



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-708-01-08-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”* respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador instituye como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el número 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de*



*organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante Oficio No. CPCCS-Q-E-364-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una Veeduría Ciudadana para **“VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAURO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;**
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por el señor: Freddy Guillermo Fuenmayor Oramas (Coordinador); y las señoras: Verónica Antonieta Aillón Albán, Mónica Estefanía, Brito Álvarez y, Génesis Carolina Ramírez Calva, cuyo

objeto fue “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAUURINA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;

**Que,** mediante oficio S/N y sin fecha, suscrito por el señor, Freddy Fuenmayor, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAUURINA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; y, receptado en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 26 de abril de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores, señores: Freddy Guillermo Fuenmayor (Coordinador); y las señoras: Verónica Antonieta Aillón Albán, Mónica Estefanía Brito Álvarez y, Génesis Carolina Ramírez Calva, en el que se hacen constar como conclusión la siguiente: “1. A pesar del tiempo brindado para el desarrollo y conclusión de esta veeduría, el periodo quedo corto; 2. Los procesos de Participación Ciudadana no terminan de ser entendidos por quienes ocupan cargos públicos y por muchas de las personas que laboran en instituciones que se deben a la ciudadanía; 3. Lamentablemente no pudimos concluir con el resultado esperado por esta veeduría, es decir la “Abolición de las corridas de Toro”, debido a que en el actual momento, dependamos que el Dr. Mauricio Rodas cumpla con la norma dispuesta para dar fin a esta iniciativa. Confiamos en el proceso de seguimiento iniciado por este Consejo; 4. A pesar de ser un proceso de democracia directa que incluso está refrendado por nuestra Constitución de la República, los políticos taurinos han encontrado la manera de hacer valer más sus intereses personales, que la decisión de la mayoría del pueblo; 5. No se han respetado los plazos dispuestos en la norma para el trámite de esta iniciativa, con lo cual se ha visto afectado los derechos de participación ciudadana de los proponentes; 6. Al ser esta la primera Iniciativa Popular Normativa presentada en el seno del Consejo Metropolitano de Quito, podríamos decir la misma, “ha pagado derecho de piso.”; de igual manera como recomendación se señala las siguientes: “1. Dependiendo del nivel de complejidad del tema que trate tal o cual veeduría, debería repensarse los tiempos para su desarrollo y finalización ; 2. Buscar un mecanismo que en realidad presione u obligue, a quienes ocupando cargos públicos, no cumplan con las normas impuestas en casos de participación ciudadana ; 3. Autoridad que no cumpla, dilate o entorpezca la normativa referente a procesos de democracia directa, se le debería iniciar inmediatamente un “Sumario Administrativo”, con la posibilidad de ser revocado de su cargo, si el resultado de esa investigación así lo confirma; 4. Antes de la Designación de cualquiera de los miembros que conforman esas Comisiones Especiales, los cuales tienen el deber de analizar con mucha responsabilidad iniciativas como la propuesta, se deberían hacer una rigurosa investigación a cada uno de sus posibles miembros permitiendo que los promotores de la iniciativa tengan la posibilidad de “vetar” con argumentos, la



*participación de ese ciudadano o ciudadana, debido a posibles nexos o cercanías que pudieran crear conflicto de intereses con el tema motivo de cuestionamiento; 5. Si bien entendemos que en nuestra democracia las minorías tienen oportunidad de acceder a puestos de elección popular, y que un representante justamente de esas minorías debe ser parte de la llamada “Comisión Especial”, no podemos dejar de reflexionar sobre lo acontecido con esta iniciativa en el caso específico del Ex Concejal Alonso Moreno, quien pudo integrar el Concejo Metropolitano con apenas 8.676 votos, que no representan ni el 1% del electorado, pero que sin embargo objetó el deseo de al menos 674.093 personas que votaron por la eliminación de las corridas de toros en Quito, es decir, no existe correlación alguna entre la actuación política y el deseo del pueblo. Por lo tanto recomendamos que se revise los requisitos para ser parte de esas comisiones, analizando a fondo este tipo de situaciones en afán de evitar que a futuras iniciativas les suceda lo mismo; 6. En la medida de lo posible, este informe podría ser utilizado como referente básico para el desarrollo de futuras iniciativas populares normativas.”;*

**Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAURO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Ab. Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “a) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control

*Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; b) Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Defensoría del Pueblo ya que es la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país para propiciar la vida digna y el buen vivir; c) Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del CPCCS para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda en la investigación del retraso para el llamamiento a segundo debate de esta Iniciativa, así como el presunto conflicto de intereses del Concejal Marco Ponce y la falta de acceso a la información y violación a los derechos de participación de los veedores”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0423-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica (Subrogante), presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAURO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el tratamiento de la iniciativa popular normativa ciudadana conocida como antitaurina, en el Distrito Metropolitano de Quito; 2. Respecto a las recomendaciones del párrafo segundo y tercero del Informe Final, que crean una necesidad de buscar mecanismos que obligue a cumplir con la normativa de participación ciudadana; y, que frente a los incumplimientos, demoras de la normativa referente a los procesos de democracia directa debería iniciarse un sumario administrativo con la posibilidad de ser revocados de sus cargos, si el resultado de la investigación así lo confirma, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que en el ámbito de sus competencias, analice la viabilidad de establecer procesos sancionadores, frente a la demora de temas que son de interés



*nacional; 3. Respecto a las recomendaciones del párrafo cuarto, quinto y sexto del Informe Final, que instan a las autoridades que previo a la designación de las Comisiones Especiales, se revise los requisitos de los miembros que la conforman, en virtud de que no existe correlación alguna entre la actuación política y el deseo del pueblo, específicamente por el caso del ex Concejal Alfonso Moreno, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y enviar copias de los Informes Final y Técnico al Consejo Metropolitano para que en virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, analice la pertinencia de la recomendación; 4. Respecto a la recomendación del párrafo b) del Informe Técnico, referente a que la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, investigue el retraso para el llamamiento al segundo debate de la iniciativa popular conocida como Antitaurina; y, por otro lado, investigue el presunto conflicto de intereses del Concejal Marco Ponce y, la presunta vulneración a los derechos de participación ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copia del Informe Final y Técnico para que en mérito de sus atribuciones ejecuten las acciones pertinentes; 5. Respecto a la recomendación del párrafo b) del Informe Técnico, referente a que la Defensoría del Pueblo conozca los Informes Final y Técnico de la presente veeduría ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma, y remitir copias de los informes a la institución señalada, en virtud de que fue una de las instituciones que exhortó al alcalde de Quito para que convoque a un segundo y definitivo debate, además, porque tiene entre su misión el proteger los derechos de los colectivos que habitan en el país; 6. Sobre la recomendación del párrafo c) del Informe Técnico, referente a que la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, investigue el retraso para el llamamiento al segundo debate de la iniciativa popular conocida como Antitaurina, la presunta vulneración a los derechos de participación; y, por otro lado, investigue el presunto conflicto de intereses del Concejal Marco Ponce con el sector taurino, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copia del Informe Final y Técnico para que en mérito de sus atribuciones ejecuten las acciones pertinentes; 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA

POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAUURINA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0586-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. No. CPCCS-CGAJ-2017-0423-M, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica (Subrogante).

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice las acciones pertinentes ante la Corte Constitucional en relación a los incumplimientos evidenciados en el Tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa Ciudadana conocida como Antitaurina, en el Distrito Metropolitano; y, adicionalmente informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones aplicables que se pueden seguir en relación con la vulneración de los derechos de participación, puntualmente a la negativa del ejercicio del derecho a la Silla Vacía.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAUURINA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a fin de que se constituya en un insumo más dentro de la investigación de la vulneración de derechos de participación durante el proceso del tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa Ciudadana conocida como Antitaurina, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 4.-** Exhortar a la Asamblea Nacional sobre cuáles son las sanciones para las autoridades de los diferentes niveles, que afecten, vulneren o incumplan los derechos de participación ciudadana, principalmente frente a la negativa al uso de la silla vacía.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAUURINA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, a la Defensoría del Pueblo para que en el marco de sus competencias articule las acciones que corresponda.

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “VIGILAR EL TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CIUDADANA CONOCIDA COMO ANTITAUURINA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.



**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución y con el Informe Final de la veeduría, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Asamblea Nacional, a la Defensoría del Pueblo, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, al Concejo Metropolitano de Quito, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

